Antte los ss.nos de cada uno dellos, y qualesquiera, auttos testi
y diligs. que en lo tocantte, y dependientte, de los dhos servi
Millones se hizieren, antte otros qualesquier ss.nos Real
numero del ayuntamiento de la dha V.a de Caravaca, que
ayan bos, o quien os subzediere, en la dha Escribania de Mill
sean, nulos y de ningun balor, ni efecto, porquanto an de que
y quedan, y quaviles todos, es zeptto bos, o quien os subzedie
en el dho ofizio, o el que nombraredes, para poderlo hazer
hizierem por esta mi cartta Mando, a qualesquier Juezes y
tizias de estos mis Reynos y señorios, prozedan contra ellos
contra falsarios, y sean castigados, por todo rigor de dr
denandolos en las penas, que se mezo antes. delitos merezen
y ayais de poder ser, denunziador vos, pero es visto, que daros
tico para que vos, o vuestro teniente, podais nombrar y
uno o dos ss.nos Reales, por vuestra quenta y riesgo, que os ay
en los despachos, haziendo los mismos auttos y diligs. que tos a
poder hazer. y los que os suzedieren, en el dho ofizio, respo
detenerse entendido que no sera bastantte, una persona sola, pa
dar el despacho corriente, y que conbiene, que si en la dha Villa no pu
ren los ss.nos Reales, azer auttos, nombreis vos. o vuestro teniente
otros de la misma Villa, que los hagan, y asimismo es mi
tad, que de los prozesos. auttos y diligs. que se hizieren, antte
o de la persona que nombraredes, como tal ss.no de Millones. y
que os suzedieren en el dho ofizio, ayan de llevar y lleven
dros, lo que tasare la justizia, y comisarios de Millones, y
qualesquier testimonios, o chomrs, y de los rexistros que
tromrs, y por todos los demas dros, de escripturas, pli